



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-031-2023

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: “*Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*

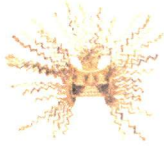
1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...)”;

Que, el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 27.1 del Código ibídem señala: “*(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;



Que, los numerales 1, 15 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: “1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;(...)

15. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(...)

20. Las demás que le asigne la ley”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)

9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Que, el artículo 94 ut supra dispone: “Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.

La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...);

Que, el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: “El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de



conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 ibídem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

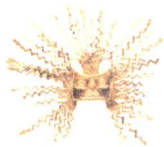
Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Política para la Provisión de Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, en cuyo artículo 1 dispone: *“Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias”;*

Que, la Disposición General Primera de la Política antes referida señala: *“Previo al inicio de un programa de acuñación, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas de la acuñación a ser efectuada (...);”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2023-015-M, de 9 de agosto de 2023, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-SGSERV-2023-0375-2023-M, de 30 de junio de 2023, la Subgerencia de Servicios remitió el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-049-2023 /DNEM-331-2023, de 30 de junio de 2023, que contiene el “Programa para la acuñación de moneda metálica fraccionaria nacional” para el periodo 2023-2025;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2023-0168-M, de 30 de junio de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador puso en conocimiento de la Junta de



Política y Regulación Monetaria, las características específicas del “Programa para la acuñación de moneda metálica fraccionaria nacional” para el periodo 2023-2025;

- Que,** la Gerencia General, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. BCE-SGSERV-375-M, aprobó el informe relacionado al Programa de Acuñación, antes referido, y dispuso que se continúe con el proceso correspondiente;
- Que,** el 1 de noviembre de 2023, se suscribió contrato Nro. 073-C, entre el Banco Central del Ecuador y THE ROYAL MINT LIMITED, para la “ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA NACIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-2023-096-/DNEM-640-2023, de 15 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Servicios, se recomienda: “*al señor Gerente General aprobar el proyecto de Resolución Administrativa sobre el proceso de emisión, circulación y canje de la moneda fraccionaria nacional*”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-093-2023, de 15 de diciembre de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, CIRCULACIÓN, CANJE Y DESMONETIZACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS FRACCIONARIAS NACIONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y las áreas administrativas responsables en los procesos de emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, que hayan sido acuñadas en un programa de acuñación en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todos los servidores públicos pertenecientes a las áreas administrativas vinculadas, directa o indirectamente, en los procesos de emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales.



CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA ACUÑADA

Artículo 3. - Autorización de emisión: El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias, con base en el informe técnico suscrito por la Subgerencia General, Subgerencia de Servicios y Dirección Nacional de Especies Monetarias.

El informe técnico de emisión y circulación considerará los saldos de la moneda metálica fraccionaria de las distintas denominaciones que mantenga el Banco Central del Ecuador; y, la demanda de la ciudadanía y del sistema financiero nacional. Este informe se suscribirá cada vez que se requiera emitir y poner en circulación las monedas metálicas fraccionarias nacionales que hayan sido acuñadas en el marco de un programa de acuñación.

Artículo 4. - Acto de emisión y circulación: Consiste en el acto mediante el cual se declara moneda de curso legal y otorga poder liberatorio a las monedas metálicas fraccionarias nacionales acuñadas dentro de un programa de acuñación puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El acto de emisión estará contenido en una Resolución Administrativa de la Gerencia General que indicará las especificaciones de las monedas metálicas que ingresan a circulación nacional, acto administrativo que será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Artículo 5. - Circulación y respaldo de la circulación: La Dirección Nacional de Especies Monetarias realizará las acciones que correspondan para poner en circulación las monedas metálicas fraccionarias que hayan sido emitidas y ejecutar el registro contable correspondiente.

La emisión de moneda metálica fraccionaria nacional se constituye en un pasivo del Banco Central del Ecuador y debe estar respaldado con activos líquidos de las reservas internacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero; para el efecto, la Subgerencia de Servicios y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán las acciones pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL CANJE DE MONEDA

Artículo 6. - Canje o cambio con la ciudadanía: El Banco Central del Ecuador canjeará o cambiará las especies monetarias (billetes y/o monedas) de cualquier denominación, por especies monetarias útiles, pudiendo ser estas monedas metálicas fraccionarias acuñadas, así como las que ya cuente previamente en sus bóvedas, cualquiera que sea su origen, conforme establece el manual emitido para el efecto.



Cuando el Banco Central del Ecuador no dispusiere temporalmente de especies monetarias de las denominaciones requeridas, para el canje o cambio, entregará billetes o monedas de los valores que más se aproximen a las solicitadas.

Artículo 7. - Canje o cambio con las Instituciones Financieras: La distribución de la moneda metálica fraccionaria implica también canje a las instituciones financieras nacionales, mediante los retiros de monedas que hacen del Banco Central del Ecuador, con el débito correspondiente en su cuenta corriente; y, los depósitos que realizan las instituciones financieras de monedas metálicas fraccionarias con la acreditación en sus cuentas.

Artículo 8. - Retiro y Reposición: El Banco Central del Ecuador retirará de circulación las monedas metálicas fraccionarias que, por su estado, se encuentren inútiles para circular, de conformidad con los documentos institucionales que se emitan para el efecto.

Las monedas metálicas fraccionarias que hayan sido retiradas de circulación serán repuestas por el Banco Central del Ecuador, cumpliendo el procedimiento previsto en el Manual que corresponda.

Para el caso de las monedas metálicas fraccionarias ecuatorianas, que hayan cumplido el tiempo de vida útil, el Banco Central del Ecuador procederá a la respectiva desmonetización.

CAPÍTULO IV DE LA DESMONETIZACIÓN

Artículo 9. – Desmonetización: Es el acto por el cual el Banco Central del Ecuador retira a una unidad monetaria fraccionaria nacional su condición de moneda de curso legal y poder liberatorio, conforme lo determinado en los documentos institucionales que se emitan para el efecto.

Artículo 10. - Chatarrización: Es el procedimiento por el cual las monedas metálicas fraccionarias nacionales que hayan sido desmonetizadas son chatarrizadas cumpliendo lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; para lo cual, en el ámbito de sus competencias tanto la Dirección Nacional de Especies Monetarias y la Dirección Administrativa deberán coordinar las acciones que sean necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Coordinación General Administrativa Financiera, por intermedio de la Dirección Financiera y de Presupuesto, elaborará las diferentes dinámicas contables para la ejecución de la presente resolución con base en la normativa contable vigente para el Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. - Las unidades administrativas a las cuales se les ha asignado el cumplimiento de responsabilidades al amparo de la presente resolución, ejercerán las mismas, sin perjuicio de posteriores cambios de denominación; o, en su defecto, las ejercerán las unidades



administrativas que hagan sus veces.

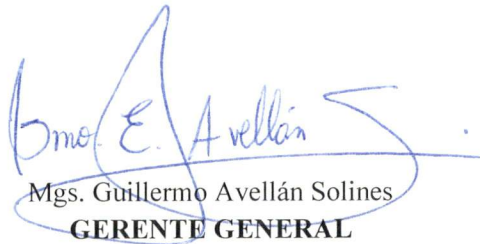
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Subgerencia de Servicios, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, elaborará o actualizará los manuales operativos, instructivos y todos documentos relacionados a la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, para lo cual coordinará con todas las áreas que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subgerencia de Servicios, por intermedio de la Dirección Nacional de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de diciembre de 2023



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR